

ESTATUTOS



ESTATUTOS





TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SIMBOLO

ARTÍCULO 1º. NOMBRE. Movimiento Alternativo Indígena y Social, identificándose con la sigla MAIS.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO MAIS tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la creación de sedes departamentales, municipales e internacionales.

ARTÍCULO 3º. SÍMBOLO. La imagen emblema del MAIS es una mazorca amarilla con hojas verdes en fondo rojo que simboliza la identidad, el saber ancestral, las tradiciones, la riqueza, la interculturalidad, la unidad y el buen vivir de los colombianos.

El color verde representa la riqueza de la naturaleza; el amarillo la espiritualidad de los pueblos iluminados por el astro sol; el rojo significa la vida del ser humano y la sangre de nuestros ancestros y el blanco la paz y la armonía con el entorno.

Parágrafo 1º. El logotipo del MAIS deberá ajustarse al manual de imagen institucional.

Parágrafo 2º. El lema del movimiento político es “MAIS compromiso de país”.

TÍTULO II BASES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN. EL MAIS es un movimiento político, amplio, diverso, pluralista, defensor de los valores democráticos y articulador de los distintos procesos étnicos y sociales, que trabaja por la transformación de las estructuras socio-económicas, territoriales, culturales y políticas del país para propiciar la equidad, el buen vivir y la paz. El MAIS siembra, cultiva y cosecha democracia, unidad y bienestar.

ARTÍCULO 5º. MISIÓN. La misión del MAIS es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la

paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del país.

ARTÍCULO 6°. VISIÓN. En una década, MAIS ejercerá el poder a nivel nacional mediante la participación efectiva de sus afiliados en todos los escenarios representativos de elección popular; será reconocido a nivel nacional e internacional como un movimiento político y social coherente y legítimo por los resultados demostrados y su liderazgo ético, transparente, democrático, pacífico, respetuoso, constructivo e incluyente; mantendrá la fidelidad de su militancia; tendrá fuerte incidencia político - social en los niveles nacional, departamental y municipal; y será la voz de los pueblos indígenas y de todos los sectores sociales en las diferentes instancias de representación política.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS. De conformidad con lo dispuesto en la plataforma ideológica y los saberes ancestrales de los pueblos indígenas y sectores sociales de Colombia MAIS tiene como principios los siguientes:

- Unidad en la diversidad y respeto a la diferencia;
- Sabiduría, pensamiento ancestral y cultura ambiental, en tanto genera armonía con el territorio, la madre tierra y equilibra la vida misma;
- Dignidad del ser humano y de la familia sin distinción alguna;
- Poder transformador del pueblo, quien lo confiere o lo limita;
- Participación de las comunidades, movimientos sociales y organizaciones de base para promover una relación democrática;
- Coherencia, ética política, transparencia y moral pública;
- El fomento de la deliberación en condiciones de equidad, igualdad y transparencia;
- La paz y la convivencia como proceso de reconstrucción social en el posconflicto.
- Defensa de la soberanía, autonomía territorial y enfoque diferencial.

CAPÍTULO II FUNDADORES E INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO

ARTÍCULO 8°. FUNDADORES. Son fundadores del MAIS, la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC y sus organizaciones filiales que apoyaron esta iniciativa: Waya Wayu, Wayu Araurayu, Yanama, Mayabangloma, Asiwasug, OIK, pueblo Yukpa, pueblo Wiwa, pueblo Chimila, pueblo Mokana, Camaenka, Cabildo Mayor Alto San Jorge, Painwashi; CRIDEC, OIA, ASOREWA, FEDEOREWA, CRIR, ORIQUN, ACIVA,



ESTATUTOS MOVIMIENTO MAIS

ORIVAC, CRIC, ACIESNA, UNIPA, CAMAWARY, CRIHU, CRIT, ASOBARI, ASOU'WA, UNUMA, ORIC, CRIVI, ACITAM, ASOAIMTAM, AIPEA, ATICOYA, CRIOMC, AZCAITA. Cada una de ellas designará por escrito un delegado ante el movimiento.

Son fundadores los primeros candidatos al Senado: Luis Evelis Andrade Casama, Rosa Iguarán Epiayú y Jesús Javier Chávez Yondapiz; los primeros candidatos a la Cámara Representantes: José Sebastián Jansasoy, Víctor Jacanamijoy Jajoy y Rodolfo Adán Vega Luquez; el Consejero Mayor Luis Fernando Arias Arias y el Consejero Secretario Juvenal Arrieta González.

Son fundadores, igualmente, todos los delegados oficiales a la primera convención fundacional del movimiento.

Parágrafo 1º. Los primeros candidatos del MAIS, los dos Consejeros de la ONIC y un delegado por cada organización fundadora conformaran el Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2º. Los miembros del Consejo de Fundadores participaran por derecho propio en la Convención Nacional del movimiento de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTICULO 9º. INTEGRANTES. EL MAIS tiene como integrantes los afiliados y los simpatizantes:

Afiliados: Son aquellos ciudadanos inscritos voluntariamente en el MAIS que acatan cabalmente sus estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, la plataforma ideológica y demás disposiciones internas; demuestran fidelidad y lealtad permanente al movimiento, participan regularmente en las actividades programadas y promueven su unidad y permanencia.

Son militantes del MAIS todos sus afiliados.

Simpatizantes: Son todas aquellas personas que aunque no se han afiliado al MAIS se identifican con su ideario, con todos o algunos de sus principios, propuestas, plataforma ideológica y acompañan las candidaturas a cargos y Corporaciones de elección popular.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

Los afiliados del MAIS tienen derecho a:

- Elegir y ser elegido.
- Expresarse libremente, ser escuchados en igualdad de condiciones y participar en las deliberaciones internas.
- Participar en las actividades y decisiones de cada una de las instancias y órganos

establecidos al interior del movimiento. Presentar iniciativas legislativas, políticas e Institucionales.

- No ser objeto de discriminación.
- Dar y recibir información oportuna, veraz y completa.
- Recibir formación política, comunitaria y ambiental.
- Recibir aval del MAIS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Que se le respete el derecho al debido proceso en todos los procedimientos establecidos.
- Desafilarse libremente del movimiento.
- Los demás que contemple el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados al MAIS tienen como deberes:

- Acatar y difundir los estatutos, plataforma ideológica y código de ética del MAIS.
- Acatar los requerimientos y decisiones de los órganos directivos del MAIS.
- Respetar y apoyar las alianzas que realicen los órganos directivos del MAIS.
- Abstenerse de realizar alianzas políticas sin aprobación de los órganos directivos del MAIS.
- Participar en las campañas electorales y apoyar a los candidatos avalados por el MAIS.
- Visibilizar al MAIS, propiciar y defender su buen nombre.
- Participar activamente en los actos de la vida orgánica y política que convoque el MAIS.
- Contribuir económicamente al sostenimiento cuando lo requiera el movimiento.
- Rendir cuentas cuando corresponda.
- Ejercer control político sobre los elegidos y las directivas del MAIS.



ARTÍCULO 12. - REQUISITOS DE AFILIACIÓN. Para obtener la calidad de afiliado del MAIS se debe:

- Ser ciudadano de nacionalidad colombiana.
- No pertenecer a otro movimiento o partido político con personería jurídica.
- Diligenciar el formato de afiliación y radicarlo ante el Comité Ejecutivo del MAIS donde reside el solicitante, o mediante vía electrónica que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 1. La afiliación de colombianos en el exterior se presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 2º. Todos los participantes a la primera Convención Fundacional son afiliados.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y CONSULTIVOS

ARTÍCULO 13.- ESQUEMA ORGANIZATIVO. El MAIS tiene la siguiente estructura:

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL:

1. Convención Nacional.
2. Dirección Nacional.
3. Comité Ejecutivo Nacional.
4. Consejo de Autoridades Indígenas.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL:

1. Convención Departamental.
2. Dirección Departamental.
3. Comité Ejecutivo Departamental.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL O TERRITORIOS COLECTIVOS:

1. Convención Municipal y/o Distrital.
2. Comité Ejecutivo Municipal y/o de Territorios Colectivos.

ORGANISMOS DE TERRITORIOS INDÍGENAS

- 1. Dirección de Territorios Indígenas.**
- 2. Comité Ejecutivo de Territorios Indígenas.**

UNIDAD ORGANIZATIVA BÁSICA:

- **Comité de base o mazorca**

ÓRGANOS CONSULTIVOS. Los órganos consultivos del MAIS son:

- 1. Sistema Nacional de Juventudes Maisistas.**
- 2. Sistema Nacional de Mujeres Maisistas.**

ÓRGANOS DE CONTROL:

- **Auditoría Interna.**
- **Revisoría Fiscal.**
- **Veeduría Garante.**
- **Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria.**

ÓRGANOS DE SALVAGUARDA:

- **Consejo de Fundadores.**
- **Consejo de Autoridades**

Parágrafo 1º. En cada organismo se garantiza la participación de mujeres, jóvenes, miembros de los grupos étnicos y representantes de todas las regiones del país en igualdad de condiciones.

Parágrafo 2º. Los principios rectores de la estructura orgánica del MAIS son: esquema organizativo espiral; empoderamiento de las bases locales; inexistencia de jerarquías, hegemonías y caudillismos; rotación en los cargos y coordinación permanente entre los órganos de dirección, de abajo - arriba y arriba - abajo.

Parágrafo 3º. La unidad organizativa básica de MAIS son los comités de base o mazorcas. Estos estarán integrados mínimo por cinco (5) afiliados y máximo por diez (10). Estas formas organizativas podrán ser étnicas, temáticas, de género, generacionales y/o territoriales.



CAPÍTULO II CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 14. - NATURALEZA. La Convención Nacional es la máxima autoridad del MAIS.

ARTÍCULO 15 -1 Integración de la Convención Nacional. Participarán en la Convención Nacional los afiliados del MAIS que ostenten las siguientes calidades:

1. Los Consejeros de la ONIC.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS.
3. Un(a) (1) delegado(a,e) por cada organización afiliada a la ONIC.
4. El(la) presidente de cada Comité Ejecutivo Departamental y del Distrito Capital o un delegado(a,e) que deberá ser miembro del comité respectivo.
5. El(la) presidente de cada Comité Ejecutivo Municipal de ciudades capitales de departamento o un delegado(a,e) que deberá ser miembro del comité respectivo.
6. Los(as,es) senadores(as), representantes a la cámara, diputados(as,es) y concejales(as) de ciudades capitales avalados por MAIS.
7. Los(as,es) candidatos(as,es) no electos(as,es) a senado o cámara de representantes por circunscripción especial indígena que hayan obtenido al menos el diez por ciento (10%) de la mayor votación obtenida por el primer electo(a,e), siempre y cuando la lista de MAIS haya obtenido al menos una curul o haya obtenido más de diez mil (10.000) votos en caso de que la lista no haya alcanzado alguna curul.
8. Un delegado(a,e) por cada cinco mil (5.000) votos o fracción superior a dos mil (2.000) obtenidos en cada departamento por el MAIS en la última elección al Senado de la República por la Circunscripción Especial Indígena, los (as,es) cuales serán designados por la respectivo Comité Ejecutivo Departamental y para Bogotá será designado por el Comité Ejecutivo del Distrito Capital.
9. Un delegado(a,e) por cada cinco mil (5.000) votos o fracción superior a dos mil (2.000) obtenidos en cada departamento por el MAIS en la última elección a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Indígena, los (as,es) cuales serán designados (as,es) por el respectivo Comité Ejecutivo Departamental y para Bogotá será designado por el Comité Ejecutivo del Distrito Capital.
10. Un delegado (a,e) por cada veinte mil (20.0000) votos o fracción superior a

quince mil (15.000) de la totalidad de la votación obtenida en cada departamento por el MAIS, en la última elección al Senado de la República por la Circunscripción Ordinaria en listas propias o en coalición, hasta un máximo de diez (10) delegados, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Departamental y en Bogotá por el Comité Ejecutivo Distrital.

11. Un delegado (a,e) por cada veinte mil (20.0000) votos o fracción superior a quince mil (15.000) de la totalidad de la votación obtenida en cada departamento por el MAIS en la última elección a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial en listas propias o en coalición, hasta un máximo de diez (10) delegados, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo Departamental y en Bogotá por el Comité Ejecutivo Distrital.

12. Un(a) concejal(a) de cada veinte (20), o fracción menor, de los elegidos(as) en ciudades no capitales por departamento. Se les dará prevalencia a los concejales indígenas y sino hubiere, a aquellos que hayan obtenido la mayor votación.

13. Un(a) delegado por cada diez (10) ediles o fracción menor. Se les dará prevalencia a los ediles indígenas y sino hubiere, a aquellos que hayan obtenido la mayor votación.

14. Los (as,es) integrantes del Consejo de Fundadores.

15. El Consejo de Autoridades Indígenas.

16. Cinco (5) delegadas por el Órgano Consultivo de Coordinación de Mujeres Maisistas y cinco (5) delegados (as, es) por el Órgano Consultivo de la Coordinación de Juventudes Maisistas.

17. Todos los (as,es) integrantes de los órganos de control quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 1º- No podrán ser delegados a la Convención Nacional quienes tengan inhabilidades o sanciones vigentes en materia penal, disciplinaria, fiscal proferidas por los órganos de control del Estado, jurisdicción especial indígena, los consejos comunitarios afrodescendientes o de los órganos de control de MAIS.

Parágrafo 2º- Del cien por ciento (100%) de los delegados a la Convención Nacional un sesenta (60%) deberá ser indígena, de éste, el treinta (30%) por ciento deberán ser Autoridades Indígenas. El porcentaje restante se distribuirá entre los diferentes grupos étnicos, población campesina y otros sectores sociales y populares.

Parágrafo 3º- Del total de los delegados (as,es) a la Convención Nacional con voz y voto, como mínimo el treinta por ciento (30%) deberá estar integrado por mujeres y jóvenes.



Parágrafo 4º- Para el departamento de Cundinamarca el delegado de ciudad capital será el presidente del Comité Ejecutivo de MAIS o su delegado, en el municipio en el que se haya obtenido la mayor cantidad de votos sumados en las elecciones a Senado y Cámara de Representantes en Circunscripción Especial Indígena anterior a la convocatoria de la Convención Nacional.

Parágrafo 5º- Los (as,es) militantes que tengan derecho a asistir a la Convención Nacional podrán delegar su representación por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 6º- Únicamente los miembros (es) del Consejo de Fundadores que ostenten otra calidad para asistir a la Convención Nacional, podrán delegar a otra persona que los (as,es) represente en sólo una de sus calidades.

Parágrafo 7º- El Comité Ejecutivo Nacional reglamentará mediante Resolución los criterios de convocatoria y participación a la Convención Nacional con sesenta (60) días de antelación.

ARTÍCULO 15. - REUNIONES, QUORUM Y VOTACIONES. La Convención Nacional se reunirá de forma ordinaria cada dos (2) años en uno de los departamentos de Colombia, y extraordinariamente cuando sea convocada por la tercera parte de los afiliados o por la Dirección Nacional.

Podrá darse inicio a la Convención cuando se compruebe la asistencia de al menos la mitad más uno de los convocados según lo definido por los estatutos. En concordancia con el principio de deliberación, las decisiones se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a la Convención Nacional que tengan voz y voto.

Parágrafo 1º. Corresponde a la Dirección Nacional convocar de forma extraordinaria a quienes tienen derecho a participar en la Convención Nacional del MAIS. La convocatoria se formalizará mediante la expedición y publicación de la respectiva resolución, con al menos un mes de anterioridad.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES. La Convención Nacional cumplirá las siguientes funciones:

- Elegir los órganos de dirección, de salvaguarda y de control del movimiento MAIS.
- Aprobar y reformar la agenda programática del MAIS, así como sus estatutos, plataforma ideológica y código ético y régimen disciplinario.
- Fijar el valor de las contribuciones voluntarias, con supervisión de la Revisoría Fiscal y la Veeduría Garante.

- Evaluar y aprobar los informes de gestión de la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- Pronunciarse respecto de la coyuntura política y social del país.
- Decidir sobre la disolución o anexión del MAIS a otros movimientos políticos.
- Orientar las acciones, principios y rutas a seguir por el MAIS.
- Aprobar el Plan de acción de la Dirección Nacional.
- Delegar funciones a la Dirección Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.
- Aprobar el sistema de auditoría interna del MAIS.
- Definir el plan de trabajo regional.
- Elegir a los candidatos del orden nacional o definir los mecanismos para su elección.
- Las demás que tengan origen en estos estatutos y en los documentos que hacen parte integral de los mismos.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 17.- NATURALEZA. La Dirección Nacional es el segundo órgano de autoridad. Sus decisiones deben ser informadas a la Convención Nacional en sus informes de gestión.

ARTÍCULO 18.- INTEGRANTES. La Dirección Nacional del MAIS está constituida por:

- Un (1) integrante de cada uno de los Comités Ejecutivos Departamentales del MAIS.
- Dos (2) representantes del Consejo de Fundadores.
- Dos (2) delegados de la ONIC.
- Los senadores, los representantes a la Cámara, los diputados y los concejales de las ciudades capitales.
- Dos (2) concejales que hayan obtenido la mayor votación a nivel nacional, de ciudades no capitales.

Parágrafo 1º. La Dirección Nacional definirá su reglamento interno.



ARTÍCULO 19. - REUNIONES, QUÓRUM Y VOTACIONES. La Dirección Nacional deberá reunirse mínimo cada seis (6) meses. Podrá darse inicio a la reunión cuando se compruebe la asistencia de, al menos la mitad de los convocados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Parágrafo 1º. En caso de presentarse controversias en la Dirección Nacional, el Consejo de Autoridades Indígenas podrá mediar en la resolución de las mismas.

Parágrafo 2º. La segunda inasistencia injustificada de un integrante de la Dirección Nacional generará su retiro definitivo de este órgano.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES. La Dirección Nacional del MAIS tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento estricto de los presentes estatutos, la plataforma ideológica, el código de ética y régimen disciplinario y demás normatividad vigente.
2. Participar en la reforma de los estatutos.
3. Acatar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que expida la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal de Control Ético y disciplina partidaria, la Auditoría Interna, la Revisoría fiscal y la Veeduría Garante
4. Vigilar las actuaciones y resultados de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, y reportar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.
5. Proponer estrategias y actividades del MAIS en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.
6. Dictar el reglamento de afiliación al MAIS y orientar políticamente a sus militantes.
7. Convocar a Convención Nacional de manera extraordinaria cuando a su juicio lo considere necesario y/o cuando lo soliciten por los menos las dos terceras partes de los militantes del MAIS.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros del MAIS, previo dictamen de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
9. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes del MAIS.
10. Conocer en segunda instancia las decisiones finales del Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria, como resultado de los procesos disciplinarios.

11. Rendir a la Convención Nacional informe sobre su gestión.
12. Delegar funciones que considere pertinentes en el Comité Ejecutivo Nacional.
13. Aprobar la estructura administrativa del MAIS, siguiendo las orientaciones técnicas de la Auditoría Interna y el Revisor Fiscal, y conforme a la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional.
14. Darse su propio reglamento y perfilar las responsabilidades y otras funciones de sus integrantes.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la Convención Nacional.

CAPÍTULO IV COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 21.- NATURALEZA. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional por un término de dos (2) años para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero. Acatará las disposiciones de la Convención y la Dirección Nacional, entre ellas, otorgamiento de avales, definición de sedes departamentales y/o municipales.

Parágrafo 1º. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá voz, más no voto en las decisiones de la Dirección Nacional.

Parágrafo 2º. Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos regionales cuando cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 22.- INTEGRANTES. Estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por consenso o voto en la Convención Nacional, así:

- Un presidente de Relaciones Públicas.
- Un Copresidente de relaciones regionales.
- Un secretario (a) General.
- Un Secretario de comunicaciones.
- Un Secretario de Administración y finanzas.



Parágrafo 1. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por consenso o con el voto de tres (3) de sus miembros.

Parágrafo transitorio. La representación legal del MAIS en los primeros dos años será ejercida por periodos de un año y se rotará entre el Presidente de relaciones públicas y el Copresidente de relaciones regionales, cuyo cambio se hará por medio de resolución expedida por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Serán funciones del presidente de relaciones públicas:

- Ejercer la representación legal del movimiento.
- Ser vocero del movimiento a nivel nacional e internacional. A nivel nacional ante las entidades y funcionarios del Estado, las autoridades electorales y de control estatal, partidos políticos, sectores, movimientos y organizaciones políticas, civiles y gremiales y candidatos electos. A nivel internacional ante los gobiernos, movimientos, partidos y organizaciones públicas y privadas.
- Dirigir, gestionar y desarrollar la política de relaciones internacionales del MAIS.
- Participar en el proceso de otorgamiento de aval a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.
- Orientar a las bancadas del MAIS en las Corporaciones públicas.
- Hacer cumplir el régimen interno.
- Estar en permanente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- Incentivar y desarrollar lazos de cooperación, fraternidad y solidaridad entre los integrantes del MAIS y las organizaciones sociales que luchan por el medio ambiente, los derechos humanos y la paz.
- Liderar todas las formas de participación política, social y ciudadana en custodia de la gestión pública, el control de los recursos, los derechos humanos, los recursos naturales y el medio ambiente.
- Nombrar delegados del MAIS a reuniones y eventos internos y de otras organizaciones del país o del exterior.
- Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

FUNCIONES DEL COPRESIDENTE PARA LA ACCIÓN REGIONAL:

- Propiciar el funcionamiento armónico de los Comités Ejecutivos Departamentales, Comités Ejecutivos Municipales y de similar naturaleza.
- Supervisar la administración de los comités, garantizando que el recurso humano labore en óptimas condiciones.
- Apoyar la organización de eventos y reuniones en municipios, ciudades capitales y distritos, programadas por el MAIS, sus militantes y/o simpatizantes.
- Promover la operatividad y eficiencia de la Escuela Nacional de Formación MAIS en las regiones y recomendar acciones para ello.
- Participar en el proceso de otorgamiento de avales a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.
- Recopilar los listados de solicitudes de aval por región, sin poder alguno de decisión.
- Coadyuvar con la secretaría administrativa en la labor de reunir los informes de rendición de cuentas de los electos a Corporaciones públicas y a cargos uninominales.
- Identificar las necesidades de las comunidades distribuidas en el país (requerimientos y/o propuestas programáticas) y conocer la percepción que tienen los ciudadanos respecto al desempeño y nivel de cumplimiento de los electos por el MAIS. Labor que implica la presentación periódica de informes por región.
- Estar en permanente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- Preparar la logística de las reuniones, asistir a ellas, y llevar las actas correspondientes.
- Llevar registro de las actas y memorias de las reuniones de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- Recibir las invitaciones que lleguen al MAIS y darlas a conocer.
- Coordinar el análisis y la expedición de avales del MAIS.
- Coordinar la política de afiliación y expedir las correspondientes certificaciones de afiliación al MAIS.



ESTATUTOS MOVIMIENTO MAIS

- Convocar a reunión por solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de la Dirección Nacional.
- Registrar ante el Consejo Nacional Electoral el acta de fundación, los estatutos y sus reformas, la plataforma ideológica, las actas de designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus militantes.
- Llevar registro actualizado de datos de los integrantes de todos los órganos del movimiento político, la bancada oficial del MAIS y de quienes hayan resultado electos para cargos uninominales o corporaciones públicas.
- Convocar a reuniones ordinarias de la Convención Nacional.
- Las demás que le sean asignadas por los presentes estatutos, la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
- Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES. Serán funciones del Responsable de comunicaciones:

- Generar los mecanismos de posicionamiento de la imagen Institucional del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS y su accionar político y social.
- Diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de comunicación y marketing político que deberá tener incidencia con todas las herramientas comunicativas posibles (radio, prensa, TV, internet, medios digitales y de comunicación) y en todas las instancias locales, regionales, nacional e internacionales.
- Liderar un trabajo de relacionamiento internacional con otras organizaciones y movimientos políticos afines al MAIS.
- Concertar y monitorear los alcances y de las estrategias de comunicación y publicidad dentro de las campañas electorales en las diferentes regiones del país.
- Diseñar protocolos y manuales de identidad que determine lenguajes, formas, y rutas comunicativas para el fortalecimiento del movimiento y de sus integrantes.
- Coordinar y articular con las diferentes instancias del movimiento la atención y pronta respuesta a las inquietudes del público en general. (ciudadanía en general, simpatizantes, electores, medios.)

- Garantizar el mayor nivel de inclusión comunicativa a los Pueblos Indígenas de Colombia en el tema de incidencia política.
- Garantizar la identidad del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS. (logos, himno, estatutos, bandera, escudo)
- Participar y representar en encuentros y en escenarios comunicativos que beneficien y articulen el proceso político y social del MAIS.
- Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

FUNCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS:

- Administrar responsable y de manera transparente los fondos y bienes del MAIS que estarán directamente bajo su dirección y custodia.
- Dirigir la gestión económica del MAIS. Esto incluye, gestionar fuentes de financiación para la operatividad de la Escuela Nacional de Formación MAIS y la ejecución de los demás procesos del movimiento.
- Definir los criterios de selección de personal que prestará sus servicios al MAIS.
- Proyectar el presupuesto anual del MAIS.
- Atender requerimientos y mantener permanente comunicación con la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
- Participar en el proceso de otorgamiento de avales a candidaturas, atendiendo estrictamente el procedimiento establecido para ello.
- Estar en frecuente comunicación y articulación con el Comité Ejecutivo Nacional.
- Aprobar los informes de rendición de cuentas electorales de los electos del MAIS a Corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular.
- Presentar informe sobre la gestión realizada, una vez al año o cuando lo requiera la Dirección Nacional o la Convención Nacional.

Parágrafo 1º- El Comité Ejecutivo deberá ajustar sus labores conforme al plan de acción aprobado por la Convención Nacional y/o ajustes de la Dirección Nacional.

Parágrafo 2º- Las decisiones administrativas y de avales deben ser tomadas por el Comité Ejecutivo en consenso, en caso de no existir acuerdo, por tres de sus miembros.



CAPÍTULO V CONSEJO DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 24.- CONSEJO DE AUTORIDADES INDÍGENAS. El Consejo de Autoridades Indígenas es un órgano de salvaguarda del MAIS, integrado por las autoridades de mayor tradición y los líderes espirituales, quienes orientarán y se pronunciarán sobre asuntos estructurales y trascendentales del Movimiento.

El Consejo de Autoridades Indígenas estará conformado por dos (2) miembros designados por cada una de las Macrorregionales de la ONIC, de los cuales uno (1) deberá haber desempeñado un cargo de autoridad tradicional, ancestral y/o espiritual y el último exconsejero mayor de la ONIC que no ostente ninguna otra calidad para asistir a la Convención Nacional. Los miembros que sean designados por las Macrorregionales de la ONIC, cumplirán su designio por un periodo de dos (2) años.

En sus actuaciones y pronunciamientos se procurará por el consenso, y, en caso de votación, se deberá tener el voto de ocho (8) de sus miembros.

Parágrafo. La ONIC deberá remitir al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS los nombres de los designados por cada Macrorregional por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Convención Nacional.

CAPÍTULO VI CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 25.- NATURALEZA Y FUNCIÓN. El Consejo de Fundadores, es órgano de salvaguarda del movimiento MAIS, velará por el mantenimiento de los ideales y el espíritu del movimiento en todas sus actuaciones.

Apoyará y fortalecerá el trabajo de las organizaciones de base.

CAPÍTULO VII ORGANISMOS DE BASE Y DE DIRECCIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 26.- ORGANISMOS DE DIRECCIÓN REGIONAL:
Son órganos de Dirección Departamental:

- 1. Convención Departamental.**
- 2. Dirección Departamental.**
- 3. Comité Ejecutivo Departamental.**

Son órganos de Dirección Municipal o de Territorios Colectivos:

- 1. Convención Municipal y/o Distrital.**
- 2. Comité Ejecutivo Municipal, Distrital y/o de Territorios Colectivos.**

Son órganos de Dirección de Territorios Indígenas:

- 1. Dirección de territorios indígenas.**
- 2. Comité Ejecutivo de territorios indígenas**

Unidad organizativa básica

- 1. Comité de base o mazorca.**

ARTÍCULO 27.- CONVENCION DEPARTAMENTAL. Es el órgano de dirección en los departamentos; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por la Dirección Departamental. Sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28. - INTEGRANTES. La Convención Departamental está integrada por:

- Los representantes a la Cámara del orden territorial y los diputados de la Asamblea departamental elegidos en nombre del movimiento.
- Los representantes de las organizaciones indígenas, sectores, movimientos sociales, las mujeres y los jóvenes pertenecientes al MAIS.
- Los integrantes de la Dirección Departamental.
- Un (1) delegado de cada Convención Municipal y de Comités Ejecutivos de Territorios Indígenas o colectivos donde tenga presencia MAIS.
- Los concejales y ediles del movimiento.

ARTÍCULO 29.-FUNCIONES. La Convención Departamental tiene las siguientes funciones:

- Acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- Impulsar el posicionamiento del movimiento en el respectivo departamento.



- Dar directrices políticas, logísticas y administrativas al Comité Ejecutivo Departamental y Comités Ejecutivos municipales y exigir su cumplimiento.
- Orientar las actividades generales del MAIS en el departamento y las estrategias político – electoral en época de comicios.
- Promover la disciplina partidaria de los integrantes de las bancadas del movimiento en las diferentes Corporaciones públicas del departamento, haciendo cumplir el régimen interno de bancada y lo decretado por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- Elegir los miembros de la Dirección Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 30.- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. Es el segundo órgano de dirección departamental, se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinaria cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo Departamental o excepcionalmente por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 31. - INTEGRANTES. La Dirección Departamental está integrada por:

- Delegados de cada organización regional filial de la ONIC en el departamento.
- Delegados de los Comités Municipales.
- Delegados elegidos por la Convención Departamental. Deberá garantizarse la participación de organizaciones indígenas, mujeres, jóvenes y sectores sociales; el número de integrantes siempre será impar y no podrá superar los 23.

Parágrafo 1º. Cada Convención departamental reglamentará la composición de la Dirección departamental.

ARTÍCULO 32. - FUNCIONES. La Dirección Departamental tiene las siguientes funciones:

- Impulsar el funcionamiento y posicionamiento del MAIS en el respectivo departamento.
- Acatar y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que expida la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal de Control Ético y disciplina partidaria.
- Vigilar las actuaciones y resultados de los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales y reportar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria irregularidades en el cumplimiento de sus funciones.

- Rendir al Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional cuentas sobre su gestión.
- Postular y estudiar los perfiles de los líderes del territorio que aspiren a recibir aval de MAIS para ser candidatos a cargos de elección popular en Gobernación, Cámara Territorial y Corporaciones públicas, de acuerdo a las directrices de la Convención departamental.

ARTÍCULO 33.- COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL. Es el órgano de trabajo permanente designado por la Convención Departamental para: ejercer la administración e implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el departamento respectivo; ejecutar la misión del MAIS y posicionar al movimiento y a los líderes de su territorio. Acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Convención Departamental de la siguiente manera:

- Un Presidente departamental.
- Un secretario departamental.
- Un Secretario de relaciones municipales.
- Un Secretario de comunicaciones.
- Un Secretario administrativo.

ARTÍCULO 34. - CONVENCION MUNICIPAL O DE TERRITORIOS COLECTIVOS. Es el órgano de dirección municipal; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por el Comité Ejecutivo Municipal. Estará integrada por los afiliados del MAIS en el respectivo territorio, los concejales y ediles y sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las de la Convención Nacional, la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental. Impulsará el posicionamiento del MAIS en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 35.- COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL. Es el órgano de trabajo permanente designado por la Convención Municipal o de territorios colectivos. Ejercerá la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el municipio, resguardo, localidad o comunidad respectiva; ejecutará la misión del MAIS y posicionará al movimiento y a los líderes de su territorio. Acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y el departamental, la Convención Municipal, los órganos de Territorios Indígenas y será encargado de promover los Comité de base o mazorcas. Estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Convención Municipal o de Territorios Colectivos de la siguiente manera:



Un Presidente municipal.

- Un secretario municipal.
- Un Secretario de Comités de base o mazorcas.
- Un Secretario de comunicaciones.
- Un Secretario administrativo.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 36. - INTEGRANTES. Harán parte de los órganos de control del Movimiento Alternativo Indígena y Social:

- Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.
- Veeduría Garante.
- Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria.

ARTÍCULO 37. - AUDITORÍA INTERNA. MAIS tendrá una Auditoría Interna, elegida por la Convención Nacional, y tiene las siguientes funciones:

- Ser solidariamente responsable del manejo que se haga de los recursos públicos, e informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas por MAIS.
- Vigilar las fuentes de financiación del movimiento y sus campañas electorales, limitándose a cumplir el fuero que le corresponde en ejercicio de la profesión
- Examinar y evaluar con criterio los resultados de la gestión administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial del MAIS e informar y dictaminar acerca de ellas.
- Revisar el proyecto anual de presupuesto del movimiento y conceptuar sobre este, antes de ser entregado a la Dirección Nacional.
- Realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la eficacia y eficiencia de la estructura orgánica general del MAIS.

- Presentar informes a la Convención Nacional y a la Dirección Nacional sobre los hallazgos en el proceso de auditoría interna.
- Otras que le asigne la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

Parágrafo 1º. Los recursos que ingresen al Movimiento serán destinados para su funcionamiento y para el desarrollo de las campañas políticas. Estos serán auditados de conformidad con la normatividad aplicable a los movimientos y partidos políticos. De ello se entregará informe a la Dirección Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS.

ARTÍCULO 38.- REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, elegido por la Convención Nacional tiene las siguientes funciones:

- Revisar que la contabilidad esté actualizada y las operaciones sean las efectuadas por el MAIS y se ajusten a las prescripciones de Ley, los estatutos y las directrices proferidas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
- Revisar el proyecto anual de presupuesto del movimiento y conceptuar sobre este, antes de ser entregado a la Dirección Nacional.
- Dar oportuna cuenta, por escrito, de las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de las actividades contables y financieras del movimiento a la Convención Nacional y la Dirección Nacional.
- Rendir informe anual y todos aquellos que solicite el Consejo Nacional Electoral.
- Dictaminar los estados financieros.
- Certificar las donaciones.
- Otras que le confiera la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 39.- VEEDURÍA GARANTE: La Veeduría, elegida por la Convención Nacional, tiene las siguientes funciones:

- Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los candidatos elegidos a cargos de elección popular en representación del MAIS.
- Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento del MAIS y el acatamiento de los derechos e intereses de los militantes y direccionarlos a quien corresponda.



- Cuando identifique omisión en el acatamiento de un deber legal, estatutario o interno, interponer acciones correspondientes y proponer medidas para prevenir su transgresión.
- Informar al Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria sobre las presuntas violaciones de los fundadores, militantes, electos y funcionarios, de la Constitución, la Ley, los estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, y demás normas del movimiento.
- Velar por la defensa de los bienes del movimiento y demandar de la Dirección Nacional las medidas necesarias para ello.
- Conceptuar sobre las donaciones que se ofrezcan al MAIS o sobre la devolución de las mismas, por considerar que no deben ser aceptadas por su procedencia ilícita, o desconocida, o sencillamente por evidenciar que generan compromiso expreso o tácito al movimiento.
- Mantener comunicación constante con las Convenciones Departamentales y Municipales, de Territorios Colectivos, Direcciones departamentales, y Comités Ejecutivos Departamentales, Municipales y de similar naturaleza para conocer el funcionamiento de los mismos.
- Otras que le otorgue la Dirección Nacional y que para este cargo señale la Ley y las normas estatales reglamentarias vigentes.

Parágrafo 1º. En las Convenciones departamentales y municipales, existirá el cargo de Veeduría garante de carácter departamental y/o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 40. - CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Será el único y máximo órgano permanente de dirección ética y disciplinaria del MAIS, sus evaluaciones y decisiones sancionatorias responden a lo estipulado en el Código de Ética y Régimen Disciplinario; son de obligatorio cumplimiento y deberán aplicarse en un tiempo no mayor a cinco (5) meses.

ARTÍCULO 41.- INTEGRANTES Y DESIGNACIÓN. El Consejo de Control Ético estará integrado por cinco (5) militantes reconocidos como Autoridades Tradicionales o líderes de la comunidad y/o organizaciones sociales, identificados por su compromiso e integridad, elegidos directamente por la Convención Nacional para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS Y CALIDADES. Quienes aspiren a ser parte del Consejo, no deberán contar con antecedentes penales, fiscales o disciplinarios. Al menos dos (2) de ellos deberán ser indígenas con amplia y reconocida sabiduría ancestral.

El Tribunal deberá estar conformado al menos por una (1) persona de acreditada formación jurídica y notoria transparencia.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo es un órgano con funciones permanentes. El sistema para la toma de decisiones en lo posible será el consenso. Para que sus decisiones sean válidas y legítimas deberán estar presentes todos sus integrantes.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo de control ético:

- Ejercer disciplina y dirección ética al interior del MAIS.
- Investigar y sancionar a los integrantes afiliados al movimiento por comportamientos violatorios de los estatutos y las disposiciones contenidas en el Código de Ética y régimen disciplinario.
- Examinar las conductas y actividades que desarrollan los afiliados y realizar procedimiento investigativo para determinar la comisión de faltas disciplinarias y la responsabilidad de los presuntos implicados garantizando para ello el debido proceso.
- Recomendar a la instancia estatal correspondiente el inicio de las acciones previstas en la Constitución y la ley sobre pérdida de investidura cuando se trate de servidor público.
- Pronunciarse sobre la actividad de los militantes en relación con el movimiento y el código ético y régimen disciplinario interno.
- Adoptar decisiones sancionatorias, de oficio o a petición de los órganos legítimos del MAIS o de cualquier ciudadano, y divulgar sus decisiones para la aplicación de las acciones y sanciones correspondientes establecidas en el Código de Ética y régimen disciplinario.
- Mediar en la solución de conflictos, desacuerdos, problemas y controversias que surjan al interior del movimiento o entre los órganos de la estructura institucional y las autoridades regionales del mismo, simultáneamente, en su superación.
- Vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento estricto de los principios, los estatutos, la plataforma ideológica y el Código de Ética y régimen disciplinario por parte de los fundadores, afiliados, funcionarios y electos del Movimiento.
- Garantizar a los integrantes y funcionarios del Movimiento el respeto de sus derechos y el cumplimiento de sus funciones y deberes.



ESTATUTOS MOVIMIENTO MAIS

- Recibir de militantes del MAIS solicitudes, quejas e inquietudes de un deber omitido por parte de un integrante u órgano del movimiento y proceder a investigar.
- Diseñar e implementar el manual de buen gobierno y ética pública y ponerlo a disposición de la Escuela Nacional de Formación MAIS.
- Recibir e investigar los diagnósticos aportados por los grupos de veeduría ciudadana, que se organizan independientes y voluntariamente para realizar seguimiento al desempeño y nivel de cumplimiento de los electos del MAIS para Corporaciones públicas o cargos uninominales; de encontrar pruebas suficientes e irrefutables aplicará correctivos y sanciones previstas.
- Garantizar los derechos reconocidos por los estatutos a todos los afiliados, mediante la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en el régimen disciplinario.
- Ejecutar otras funciones que determine la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 45. - MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, CONTROL Y BANCADAS. Contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, control y bancadas del MAIS, procederán los recursos de reposición y de apelación, según sea el caso. La Dirección Nacional del MAIS reglamentará el procedimiento, los requisitos, los términos y la oportunidad para resolver los recursos. El Consejo de Control Ético será garante de los mecanismos de impugnación.

CAPÍTULO IX

ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN MAIS

ARTÍCULO 46.- NATURALEZA. La Escuela Nacional de Formación MAIS, es la instancia permanente de formación democrática, promotora de la cultura política, social y electoral e impulsora de la apropiación de los principios del MAIS. Su carácter es formativo, investigativo y de asesoría técnica. Su perfil es integral, incluyente e itinerante. Esto último significa que aunque tiene sede fija en la ciudad de Bogotá podrá desplazar su estructura y recurso humano a cualquier territorio o comunidad de Colombia en donde se le requiera. Estará sujeta al Comité ejecutivo nacional.

TÍTULO IV BANCADAS

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO DE LAS BANCADAS

ARTÍCULO 47.- COORDINACIÓN. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional dirigir, orientar y coordinar con los(es) miembros de la bancada MAIS, las estrategias políticas, las alianzas, su comportamiento en la respectiva corporación pública y la declaratoria política de oposición, independencia o de gobierno.

Parágrafo 1º. A nivel departamental y municipal la declaratoria política de oposición, independencia o de gobierno, será realizada por los Comités Ejecutivos debidamente reconocidos, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional para su radicación ante el Consejo Nacional Electoral previamente suscrito por el(la) representante legal y Presidente Nacional del MAIS.

Parágrafo 2. Las Bancadas tienen una autonomía relativa para el diseño de sus estrategias. No obstante, los temas de relevancia nacional o territorial deberán ser sometidos a consulta del Comité Ejecutivo Departamental o Nacional según corresponda, para definir el accionar.

TÍTULO V PROCESO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I AVALES A CANDIDATURAS

Artículo 48.-ACTUACIÓN BANCADA. Los integrantes de las bancadas actuarán como un colectivo coherente y democrático en la toma de decisiones, respecto a los asuntos de interés para el MAIS y sus electores. No obstante, el movimiento garantizará la objeción de conciencia; por lo mismo, dejará en libertad a los integrantes de la bancada respectiva a votar como su conciencia indique, cuando se trate de asuntos relacionados con la libertad sexual, espiritual y/o religiosa. Se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 49.- NATURALEZA. El Movimiento Alternativo Indígena y Social otorgará avales a candidatos que aspiren a ocupar cargos uninominales (Alcaldías, Gobernaciones, Presidencia y Vicepresidencia de la República) o ser parte de las listas a Corporaciones públicas, Juntas Administradoras Locales, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales y Congreso de la República).



Parágrafo 1º. El MAIS será garante de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular, desde la inscripción hasta que termine su período. En consecuencia, será riguroso en el cumplimiento del procedimiento y los requisitos.

ARTÍCULO 50.- COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES. El Comité Ejecutivo Nacional en pleno es competente para otorgar o no aval al aspirante a ser candidato del Movimiento Alternativo Indígena y Social, por postulación de las instancias del movimiento.

ARTÍCULO 51.- REVOCATORIA DE AVAL. El Comité Ejecutivo Nacional puede revocar el aval otorgado, cuando evidencie falsedad en la información aportada o desacato de la Constitución, la normatividad nacional, los estatutos, la plataforma ideológica y el Código de Ética y régimen disciplinario; informando a las respectivas instancias.

Parágrafo 1º. El Comité Ejecutivo Nacional para casos especiales, podrá delegar la firma de los avales respectivos, previo cumplimiento de los requisitos, en Comités Ejecutivos Departamentales o Municipales.

Parágrafo 2º. El Comité Ejecutivo Nacional publicará con noventa (90) días de anticipación al cierre de la inscripción respectiva la reglamentación para expedición de avales.

ARTÍCULO 52.- REQUISITOS. Los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser avalados por el Movimiento Alternativo Indígena y Social son:

- Ser AFILIADO del MAIS y ejercer plenamente su militancia.
- No representar o ejercer militancia en otro partido o movimiento político con personería jurídica.
- No estar incurso en causal de inhabilidad.
- No tener antecedentes disciplinarios, judiciales, y/o de responsabilidad fiscal ante entidades estatales y/o ante instituciones de jurisdicción indígena o consejos comunitarios de comunidades afrodescendientes.
- Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.
- Los demás requisitos ordenados por la Constitución y la Ley para ocupar el cargo de elección popular para al que se inscribe.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA POSTULACION, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. El procedimiento que deberá surtir para el otorgamiento de aval por el MAIS es el siguiente:

El procedimiento que deberá surtir para el otorgamiento de aval por el MAIS es el siguiente:

- El aspirante deberá inscribirse en formato estándar ante el Comité Ejecutivo Nacional, Departamental o Municipal, según corresponda, o directamente en la sede del movimiento.
- El Comité Ejecutivo Departamental o Municipal deberá enviar la lista de los postulados aprobados por cada Comité y la documentación requerida al Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 1º. Los documentos que se deben anexar son: hoja de vida; un (1) certificado de trabajo comunitario o gremial; antecedentes disciplinarios, pasado judicial y de responsabilidad fiscal y carta en donde el aspirante manifieste su interés de ser avalado, expresando que no ejerce militancia en otro partido o movimiento político, que no está incurso en causal de inhabilidad y autorización a los órganos internos del MAIS para y constatar la veracidad de los mismos y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por los presentes estatutos.

- Una vez cumplidos y verificados estos requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá una resolución otorgando el aval que será firmado por el representante legal o por quien este delegue.

Parágrafo 2º. El Comité Ejecutivo Nacional diseñará la estrategia para que el postulado reciba el aval correspondiente y asuma los compromisos programáticos con el movimiento mediante la firma de un Acta de compromisos.

Parágrafo 3º. Se creará una Comisión Técnica que analice y estudie las solicitudes de avales, adscrita al Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 4º. Para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular MAIS podrá realizar consultas internas.

Parágrafo 5º. En todo proceso de postulación, selección e inscripción de candidatos se garantizará la equidad de género.

ARTÍCULO 54.- MERITOCRACIA, EQUIDAD REGIONAL, DE GÈNERO Y GENERACIONAL. En todo proceso de selección, conformación de listas y/o otorgamiento de avales el MAIS promoverá la meritocracia y la equidad regional, de género y generacional.

Las listas del movimiento respetarán las leyes de cuota, las orientaciones del movimiento y la participación pluralista.

CAPÍTULO II CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 55.- CAMPAÑAS ELECTORALES. Las campañas electorales del MAIS podrán organizarse e implementarse con autonomía y de forma libre; sin embargo, deberán ser respetuosas de los estatutos, la normatividad vigente sobre la materia, los lineamientos básicos decretados por la Dirección Nacional y los principios señalados por el movimiento. Las campañas deberán estar sujetas a lo orgánico.

Parágrafo 1º. En época electoral las campañas respectivas podrán solicitar asesoría técnica al Comité Ejecutivo Nacional y deberán atender las indicaciones de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 56.- FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS. Las campañas electorales se financiarán con aportes propios y/o de los candidatos; asimismo, con donaciones de sus afiliados o de terceros, con recursos estatales y los resultantes de créditos, cumpliendo la normatividad de financiación de campañas.

Parágrafo 1º. Sin importar las modalidades de financiación que utilicen las campañas, los gastos incurridos no podrán superar el tope máximo fijado por las normas legales y reglamentarias para el cargo a proveer.

ARTÍCULO 57.- FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS. EL MAIS no acepta que los candidatos financien sus campañas electorales con recursos de dudosa procedencia o que estén prohibidos por la ley. Ningún candidato podrá aceptar el financiamiento en dinero o especie para sus campañas electorales sin verificar el origen de los recursos. De hacerlo, constituye falta gravísima sancionada por el Código Ética y régimen disciplinario.

ARTÍCULO 58.- REPOSICIÓN POR VOTOS OBTENIDOS EN EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. Los recursos provenientes de la reposición estatal por votos por los gastos incurridos en desarrollo de las campañas electorales de los avalados por el MAIS ingresarán al movimiento. Cada candidato que no resultare electo aportará el quince por ciento (15%) y los elegidos aportarán el veinticinco (25%) del valor de reposición individual de votos al movimiento, en compensación de los gastos administrativos que se generaron.

ARTÍCULO 59.- RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LA REPOSICIÓN DE VOTOS. Para acceder a la reposición cada candidato deberá designar un contador que registre y reporte los ingresos y gastos generados por el desarrollo de la campaña electoral, siguiendo atentamente las disposiciones y orientaciones de la Auditoría Interna del movimiento.

Parágrafo 1º. Todos los candidatos deberán cumplir rigurosamente las normas vigentes y todas aquellas disposiciones de los órganos electorales y de control que rigen la financiación privada y estatal, la rendición de cuentas y estados financieros de las campañas políticas.

ARTÍCULO 60.- PROPAGANDA ELECTORAL. Se entiende por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del MAIS, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 1º. El MAIS hará uso de los espacios gratuitos de radio y televisión, para la realización de sus campañas electorales, así como para el desarrollo de campañas educativas a través de los medios masivos.

ARTICULO 61.- LIMITES A LA PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, sólo puede realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Parágrafo 1º. En la propaganda electoral sólo pueden utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por el MAIS, que no pueden incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. Exceptuando adhesiones, alianzas o apoyos aprobados por la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III ELECTOS

ARTÍCULO 62.- CATEGORÍA. Recibirán la denominación de electos quienes hayan sido inscritos y avalados como candidatos del MAIS y hayan resultado elegidos para ocupar uno de los siguientes cargos públicos de elección popular: Presidente y Vicepresidente de la República, Senador de la República, Representante a la Cámara, Gobernador, Diputado, Alcalde, Concejal y Edil.

ARTÍCULO 63.- DEBERES. Serán deberes del electo, una vez tome posesión formal y legal de su cargo:

- Respetar la Constitución Política, la Ley, las resoluciones, los decretos, los estatutos del MAIS, los acuerdos y las sentencias judiciales.



ESTATUTOS MOVIMIENTO MAIS

- Ejercer las funciones connaturales al mandato constitucional para el que fue electo, de conformidad a la Constitución y la legislación nacional vigente, con rectitud, eficiencia y eficacia.
- Tratar con respeto, imparcialidad y lealtad a los electores y ciudadanos.
- Cumplir el Acta de compromiso firmada antes del otorgamiento del aval, y que le permitió ser candidato del movimiento.
- Presentar y radicar ante el Comité Ejecutivo Nacional el programa de gobierno, el plan de desarrollo y/o la propuesta legislativa o de gestión, según corresponda, y cumplirlo.
- Enviar cada seis (6) meses informe de gestión y resultados por el ejercicio del mandato o investidura al Comité Ejecutivo Nacional en el formato estándar interno. El Comité Ejecutivo Nacional enviará copia del mismo a los respectivos órganos departamentales y municipales según corresponda.
- Presentar ante la Veeduría Garante y Revisor Fiscal al momento de su posesión y de su retiro: declaración juramentada que relacione la totalidad de su patrimonio, copia de la declaración de renta si estuviese obligado a declarar por Ley, rendir anualmente contado desde su posesión ante los entes señalados un informe de su gestión junto con una declaración de su patrimonio certificada por contador público.

Parágrafo 1º. Quienes resultaren electos estarán sujetos a las directrices del Movimiento Alternativo Indígena y Social; no responder a ello constituye falta gravísima y sancionable, según se estipula en los Códigos internos.

ARTÍCULO 64.- DERECHOS. Serán derechos adquiridos por quienes fueron elegidos en nombre del movimiento:

- Participar activamente al interior del movimiento.
- Ser convocado a la Convención Nacional de acuerdo a los presentes estatutos, cuando se reúna, salvo cargos uninominales.
- Presentar propuestas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS y las bancadas.
- Ser invitado o actuar como delegado del movimiento en los diferentes eventos Institucionales y sociales organizados por el MAIS o sus militantes.

TÍTULO IV RELACIONAMIENTO

CAPÍTULO I ALIANZAS

ARTÍCULO 65.- DISCRECIONALIDAD. El MAIS podrá realizar alianzas con otros movimientos o partidos políticos cuando lo considere conveniente. Compete al Comité Ejecutivo Nacional y a las distintas instancias territoriales expedir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 66.- NATURALEZA. Para el movimiento una alianza será un acuerdo transitorio, programático, político y social establecido entre el MAIS y uno o varios movimientos o partidos políticos y/o organizaciones sociales para apoyar a una persona que reúne las condiciones y requisitos para ser avalado como candidato o desarrollar procesos conjuntos. La alianza en ningún momento podrá implicar la negociación de la independencia ideológica del MAIS, sus principios y agenda programática.

Parágrafo 1º. Estas alianzas pueden incluir la realización de consultas internas o consultas populares conjuntas con otros grupos políticos o ciudadanos para escoger un candidato común.

ARTÍCULO 67.- DISCIPLINA DE MOVIMIENTO EN ALIANZAS. Cuando el movimiento en pleno decida realizar una alianza para apoyar candidatos la hará bajo las siguientes consideraciones:

- Constatación de idoneidad del candidato aliado.
- Acta de compromiso: el candidato aliado firmará un acta de compromiso para gestionar y cumplir los acuerdos programáticos que dieron origen a la alianza.

Parágrafo 1º. Antes de la realización de la alianza el Comité Ejecutivo Nacional, efectuará las siguientes acciones: estudio del perfil del aspirante a ser candidato aliado; confirmación de la coherencia del programa del candidato con la agenda programática del movimiento; establecimiento del mecanismo mediante el cual se financiará la campaña electoral y cómo se distribuirá entre los partidos o movimientos que conforman la alianza; y, acuerdo respecto a la reposición estatal de los votos de campañas a cargos uninominales, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna.

ARTÍCULO 68.- PROHIBICIONES. Se prohíbe: realizar alianzas a título personal, es decir, con el candidato y sin la antecedida autorización del Comité Ejecutivo Nacional. El acuerdo se hará exclusivamente con el movimiento o partido político con personería jurídica y/o organización social, y a quien corresponde oficializarlo es al Comité Ejecutivo Nacional, Departamental o Municipal.



CAPÍTULO II RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 69.- ENTORNO. El movimiento tendrá presencia internacional con sedes políticas y/o a través de aliados sociales, como fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG), proclives a la democracia, la paz, los derechos humanos, el medio ambiente y el buen vivir.

Podrá afiliarse o integrarse con otros partidos u organizaciones internacionales afines.

ARTÍCULO 70.- ACTIVIDADES. El movimiento podrá desarrollar y coparticipar en comicios electorales, capacitaciones impartidas por la Escuela Nacional de Formación MAIS, foros y eventos de similar naturaleza, buscando la internacionalización del MAIS.

Parágrafo 1º. Podrá expresar su pensamiento y actuar en salvaguarda de los Derechos Humanos de quienes integran la comunidad nacional e internacional.

TÍTULO V RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO I PRESUPUESTO

ARTÍCULO 71.- COMPETENCIA. El Comité Ejecutivo Nacional en cabeza del Secretario (a) de Administración y Finanzas será competente en la administración del presupuesto del MAIS.

ARTÍCULO 72.- FUENTES DE FINANCIACIÓN. El movimiento contará con las siguientes formas de financiación:

- Contribuciones voluntarias y/o reglamentarias de sus afiliados y simpatizantes.
- Reposición de gastos por el desarrollo de las campañas electorales.
- Ayudas en especie, estimadas en el valor comercial al momento de ser recibidas.
- Donaciones y herencias que reciba de personas naturales o jurídicas, estipulando y verificando claramente el nombre del donante y el origen de los recursos.
- Créditos adquiridos de personas naturales o jurídicas, debidamente soportados.
- Consultorías que se contraten en el tema de política electoral con el Estado u organizaciones no gubernamentales y/o privadas.
- Ingresos originados por actividades gestadas y dinamizadas Institucionalmente.

- Rendimientos financieros de inversiones temporales que el movimiento realice con su patrimonio.
- Recursos estatales provenientes del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1º. La Revisoría Fiscal, previo estudio de la Auditoría Interna, rechazará y devolverá aquellas donaciones que no se encuentren dentro los límites y las normas fijadas por el Consejo Nacional Electoral y la normatividad electoral vigente.

ARTÍCULO 73.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos se destinarán a financiar las actividades que se enumeran:

- Funcionamiento de la estructura orgánica interna.
- Estudios, investigaciones y funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS.
- Asistencia técnica a sus bancadas.
- Divulgación de los resultados y logros del movimiento.
- Ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos, y aquellos otros que tengan como finalidad el fortalecimiento institucional, político, económico, cultural y social del MAIS.
- Funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
- Eventos destinados a la promoción de la democracia, formación, gestión, alianzas y demás que sean destinados a cumplir la misión y visión del movimiento.
- Inclusión efectiva de mujeres y jóvenes en el proceso político.
- Desarrollo de la política de comunicaciones del movimiento.

Parágrafo 1º. Para garantizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS, el movimiento destinará de su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%).

Parágrafo 2º. Del total de los recursos que ingresen al movimiento por concepto de finanzas internas, después del pago de obligaciones y gastos administrativos, el saldo se distribuirán así: setenta por ciento 70% para el plan de acción nacional y el 30% para el regional, el cual se distribuirá un 20% para funcionamiento departamental y el 10% para lo municipal. La distribución señalada empezará a aplicarse a partir de la siguiente Convención Nacional.



CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 74.- BIENES. El MAIS tendrá como patrimonio los recibidos del Estado, los adquiridos por las actividades internas y aquellos donados por sus afiliados y terceros.

ARTÍCULO 75.- TITULARIDAD DEL PATRIMONIO. El patrimonio es exclusivo del MAIS. Por lo tanto, ningún afiliado tendrá derecho sobre este, ni en calidad de cuotas, acciones o reembolsos, sin importar su condición: suspensión, expulsión o dimisión.

CAPÍTULO III INFORMES PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTA. El movimiento presentará ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre: ingresos y egresos anuales antes del 31 de enero de cada año, la destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, los ingresos obtenidos y los gastos realizados.

Anualmente presentará informe ante la Dirección Nacional y cada dos años ante la Convención Nacional.

Parágrafo 1º. Deberá especificarse todos los gastos, entre estos: judiciales y de rendición de cuentas, de administración, de oficina y adquisiciones, de capacitación e investigación política y de propaganda política. Igualmente, gastos relacionados a: actos públicos, servicio de transporte, comunicaciones, cancelación de créditos, y aquellos otros gastos que excedan la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO VI CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO I ESTATUTOS

ARTÍCULO 77.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma de los presentes estatutos compete a la Convención Nacional. Queda absolutamente prohibido, y sin validez alguna, la modificación de los presentes estatutos para cambiar la esencia y principios del Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS.

ARTÍCULO 78.- VALIDEZ. La reforma de los estatutos procederá cuando votaren afirmativamente el setenta 70% de los asistentes a la Convención Nacional. Los votos de los delegados indígenas no podrán representar menos del cincuenta y uno (51%) del total de los votos válidos.

CAPÍTULO II DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79.- DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO. La decisión de disolver el Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS compete exclusivamente a la Convención Nacional.

Parágrafo 1º. La disolución del MAIS no podrá hacerse de forma arbitraria; deberá presentarse un informe de la Dirección Nacional que justifique los motivos y deberá darse un espacio para aclarar todas las inquietudes que surjan.

ARTÍCULO 80.- VALIDEZ. La disolución definitiva procederá cuando votaren el ochenta y cinco por ciento (85%) de los delegados a la Convención Nacional con inscripción vigente y de ellos el setenta por ciento (70%) vote afirmativamente a favor de la disolución. Los votos de los delegados indígenas no podrán representar menos del cincuenta y uno (51%) del total de los votos válidos.

ARTÍCULO 81.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. En caso de disolución definitiva del MAIS, sea bajo las figuras de liquidación, fusión o escisión, el patrimonio resultante de su existencia, una vez satisfechas las obligaciones financieras pendientes, será destinado a: centros de pensamientos, universidades y organizaciones no gubernamentales de evidenciado trabajo social y ambiental afines, salvo que la disolución sea para fusionarse en otro proyecto político nacional.

ARTÍCULO 82.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL DESTINO DEL PATRIMONIO. La responsabilidad en la correcta y eficiente destinación del patrimonio y los recursos derivados de la existencia del MAIS recaerá en la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo de los fundadores del movimiento.

ARTÍCULO 83.- ANEXOS. El código de ética y régimen disciplinario junto con la plataforma ideológica y programática y reglamento interno hacen parte integral de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 84.- VIGENCIA. A partir de la fecha de su aprobación por parte de la Convención Nacional Fundacional, rigen los estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS; y su contenido será de obligatorio y estricto cumplimiento para su militancia y los integrantes de la estructura orgánica interna.

Dado en el Municipio de Silvania, Cundinamarca, el día 31 de agosto de 2014 y por mandato de la segunda Convención Nacional del 24 y 25 de septiembre de 2017, ajustado y aprobado por la Dirección Nacional de los días 27 y 28 de noviembre de 2020 se realizó la reforma de los artículos 13, 15-1, 24 y 47 de los estatutos.

PRESIDENTE SECRETARIO (A)
Notifícase y cúmplase